LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Actora LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para dar cumplimiento al Embargo de Salarios solicitado mediante Oficio Nº. 0321 de mayo 2/19 dirigido al señor TESORERO PAGADOR de COLPENSIONES Bogotá D. C., el Despacho,

D I S P O N E:

Líbrese Oficio REQUIRIENDO al PAGADOR antes mencionado con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Embargo referido o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento.-

Infórmese a dicho PAGADOR sobre las sanciones contenidas en los Arts. 44 y 593 numeral 9 del C. G. P., en razón de la demora para informar sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00160-00 PARTIDA INTERNA 8388
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 81

DE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JHOVANY PIÑEROS CONDA
DEMANDANTE: ROCIO TORRES HERRAN
RADICACION: 19698400302-2019-00216-00 (PI. 8444).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con un memorial allegado por la demandante ROCIO TORRES HERRAN, en el cual manifiesta que REVOCA el Poder que le confirió al Dr. LARRY GABRIEL RUIZ ALBAN y que oportunamente designará nuevo apoderado para continuar el trámite correspondiente, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ADMITIR la REVOCATORIA del poder otorgado al Dr. LARRY GABRIEL RUIZ ALBAN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos indicados en la norma enunciada. (Art. 76 CGP).

REQUERIR a la parte demandante para designe oportunamente un nuevo apoderado que la represente en este proceso, para continuar el trámite legal del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 081.

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA LUISA LARRAHONDO SARRIA
Demandado: CAMILO CASTILLO ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 9-698-40-03-002-2019-00255-00 (PI. 8483).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que es de público conocimiento en este municipio que el Dr. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, falleció en días pasados, abogado que ejercía la profesión como litigante en este Despacho Judicial en varios asuntos civiles, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso ordenará la INTERRUPCION del proceso con el fin de que la parte interesada, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado dentro de los términos de ley, por consiguiente,

R E S U E L V E:

1º) DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso.

2°) NOTIFIQUESE por aviso o por el medio electrónico más expedito y eficaz a la parte demandante MARIA LUISA LARRAHONDO SARRIA, ubicable en la Carrera 12 Nº 1A-27 de este municipio, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 081.

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA como apoderada judicial de la entidad antes mencionada, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00417-00 PARTIDA INTERNA 8645
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 81

DE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA como apoderada judicial de la entidad antes mencionada, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00418-00 PARTIDA INTERNA 8646
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 81

DE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA como apoderada judicial de la entidad antes mencionada, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00420-00 PARTIDA INTERNA 8648
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 81

DE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA como apoderada judicial de la entidad antes mencionada, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00544-00 PARTIDA INTERNA 8772
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 81

DE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA como apoderada judicial de la entidad antes mencionada, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00545-00 PARTIDA INTERNA 8773
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 81

DE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA como apoderada judicial de la entidad antes mencionada, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00546-00 PARTIDA INTERNA 8774
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 81

DE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandante: JUAN BAUTISTA QUIROZ ALVAREZ
Demandados: CARMEN VIRGINIA CAMACHO DIAZ Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00099-00 (PI. 8917).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESIÒN,** reseñada en el epígrafe; de su revisión y de sus anexos se concluye que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que contiene la documentación exigida por la **Ley 1561 de 2012**, por lo que este Despacho siendo competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÒN DE LA POSESIÒN** de que trata la Ley 1561 de 2012, propuesta mediante apoderado judicial por **JUAN BAUTISTA QUIROZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°598.165, en contra de **CARMEN VIRGINIA CAMACHO DIAZ, FLORENCIA BARONA SHEK, HEREDEROS SI LOS HUBIERE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el Inmueble **RURAL**, conocido con el nombre de **VILLA JHOANA**, ubicado en la **VEREDA SAN GERONIMO**, jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con un área de **2.632** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente, inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **132-21112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, DÉSELE el trámite Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Existiendo certificado de tradición del bien, como medida cautelar oficiosa **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **132-21112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©. **Ofíciese** de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese y córrase traslado a los demandados, en la forma prevista en la Ley 1561 de 2012, por el término de diez (10) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Artículo 108 del Código General del Proceso, ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados CARMEN VIRGINIA CAMACHO DIAZ, FLORENCIA BARONA SHEK, HEREDEROS SI LOS HUBIERE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE informar por el medio más expedito de la existencia del proceso de la referencia a: **1.-** Superintendencia de Notariado y Registro, **2.-** Instituto Colombiano para el desarrollo rural INCODER, **3.-** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, **4.-** Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **5.**- Secretaria de Planeación y ordenamiento territorial y **6.-** Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo

consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Expídanse los oficios correspondientes.

SEPTIMO: ORDENESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble en la forma establecida en el numeral 3° del Articulo 14 de la Ley 1561 de 2012, es decir, mediante la instalación de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: Aportadas al Despacho las fotografías de la VALLA por la parte demandante, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fecha en que aquél quede surtido. Se advierte que las personas que concurran después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 081

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en el cual informa que la Parte Demandada ROBERTO TROCHEZ TENORIO, puede ser Notificado en el correo electrónico rober.trochez@hotmail.com, el Juzgado,

D I S P O N E:

A costa de la parte interesada, envíese el "FORMATO DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL", a la nueva dirección aportada por la parte Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 81

DE HOY: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO